



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1007-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, con referencia **IN-132-002-2012**, sobre los procesos de compras efectuados con fondos de la cooperación de Save The Children y el Fondo Mundial por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar la eficiencia y eficacia empleada por el personal de la Oficina de Compra y la Dirección Administrativa Financiera de la PDDH, en la ejecución de los procedimientos de compras de bienes y servicios realizados con fondos de la cooperación de Save The Children y el Fondo Mundial por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **b)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, Ley de Contrataciones del Estado y las normas de control emitidas por la PDDH relacionados con los procesos de compras; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1007-15

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de los resultados se observa hallazgo que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuya responsabilidad conforme el artículo 73 de la misma Ley Orgánica corresponderá establecerla a la Máxima Autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como las sanciones administrativas al tenor de los artículos 78 y 79 de la precitada Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; consistiendo el hallazgo en la falta de entrega por parte de la Contabilidad de la PDDH de los comprobantes de gastos y respectivos documentos soportes solicitados por la auditoría ejecutados con fondos de la cooperación de Save The Children y El Fondo Mundial, por compra de servicios hasta por el monto de diecinueve mil novecientos setenta y ocho córdobas con 29/100 (C\$19,978.29), los cuales no fueron suministrados para su debida revisión y análisis, siendo el servidor responsable de dicho hallazgo el Licenciado **Carlos Adán Martínez López**, Responsable de Contabilidad, por limitar el alcance de la auditoría al no presentar los documentos requeridos, incumpliendo de esa forma los artículos 49, 50, y 104 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Además, los resultados de auditoría señalan debilidades de control interno consistentes en compras de bienes y servicios sin evidencia del proceso de compra por cotización, otras compras por cotización con documentación incompleta; y, egresos con debilidades de control interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría para Defensa de los Derechos Humanos, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, con referencia IN-132-002-2012, sobre los procesos de compras efectuados con fondos provenientes de la Cooperación de Save The Children y el Fondo Mundial por el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones al servidor responsable, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1007-15**

aplicar la respectiva sanción administrativa, al Licenciado **Carlos Adán Martínez López**, de cargo ya señalado, por inobservar leyes y normas como quedó establecido en el Informe de Auditoría, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirle de los recursos que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior